



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, INCISO F); DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Titular del poder ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto del año 2000, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social y cultural, impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigación y propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigación, en los sectores productivos de la región; se ha actualizado dicho instrumento de creación, atendiendo las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior, modificaciones que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002, 20 de junio de 2005 y 21 de agosto de 2006.

TERCERO.- El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado también ITSOEH, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo y estará bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales.

CUARTO.- El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, para cumplir con su objeto deberá impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación de su área de influencia con la finalidad de fortalecer la formación integral de las y los estudiantes, desarrollando una conciencia solidaria y compromiso con la sociedad mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales.

Emite el Reglamento de Servicio Social del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo; para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el servicio social en el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes y área administrativa responsable del servicio social del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento se deberá entender por:

Comité Académico: Comprende a la Dirección Académica, Subdirección Académica, Subdirección de Posgrado e Investigación Jefaturas de División, Departamento de Desarrollo Académico, Departamento de Ciencias Básicas, Departamento de Servicios Escolares y Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social.

Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social: Área administrativa responsable de la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento conforme a las políticas, criterios y lineamientos necesarios para definir los procesos de incorporación, inicio, ejecución, terminación y acreditación del servicio social establecidos para tal efecto.

Dependencia receptora: A las instituciones, dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la nación.

Dirección: Dirección General representada a través de la Dirección de Planeación y Vinculación.

Estudiante: Persona inscrita en el Instituto, sustentando una carga académica vigente en cualquiera de los programas educativos que ofrece la Institución.

Instituto: Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Planes y programas: Al conjunto de operaciones orientadas al desarrollo de proyectos en las instituciones de los sectores público, social y privado para la prestación de servicio social.

Prestadora o prestador del servicio social: Las y los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables que realicen actividades vinculadas a su formación profesional, en una dependencia receptora, bajo la supervisión del Instituto.

Reglamento: Reglamento de Servicio Social del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Servicio Social: Actividad de carácter temporal y obligatoria para cumplir con los créditos de sus planes de estudio, que institucionalmente presten y ejecuten las y los estudiantes en beneficio de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 4. El Instituto fomentará y apoyará los programas permanentes y especiales de servicio social que propicien el desarrollo social y humano en comunidades rurales y urbanas y en situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 5. La Dirección, por conducto del Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social coordinará y evaluará los programas permanentes y especiales a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo II

REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. Podrán prestar el servicio social las y los estudiantes inscritos en el ciclo escolar correspondiente que hayan acreditado, cuando menos 70% de créditos académicos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran vigentes.

La prestación del servicio social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario siempre y cuando estén registrados en la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.

Artículo 7. Para la realización del servicio social, las prestadoras y los prestadores deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento de manera obligatoria:

- I. Ser estudiante regular inscrito en cualquiera de los programas educativos de la Institución.
- II. Las y los estudiantes pueden prestar su servicio social una vez aprobado el 70 % de los créditos de los planes de estudio.
- III. Haber asistido a la plática de inducción al servicio social.
- IV. Presentar al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social la siguiente documentación:
 - a. Cardex impreso con créditos aprobados hasta el momento.

- b. Carga académica actual (Solo en caso de no tener el 70 % créditos antes de concluir el semestre).
 - c. Copia de acta de nacimiento.
 - d. Copia de credencial de elector.
 - e. Recibo de inscripción al semestre actual.
 - f. Cartilla de Salud IMSS (proporcionado por la escuela).
 - g. Dos fotografías tamaño ovalo certificado en papel mate blanco y negro.
- V. Elaborar solicitud de autorización al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social para realizar el servicio social en las dependencias receptoras que integran a las prestadoras y los prestadores de servicio social en sus programas y proyectos.
 - VI. Entregar a la dependencia seleccionada, carta de presentación expedida por la o el responsable del Departamento de Residencia Profesional y Servicio Social.
 - VII. Entregar copia de aceptación por parte de la dependencia receptora informando fecha exacta de inicio y de término. (No mayor a dos años ni menor a 6 meses).
 - VIII. Verificar cuando concluya su programa de servicio social, que la institución seleccionada envíe formato de evaluación y la carta de terminación al Instituto que será realizada por la o el responsable del programa de servicio social que asesoró y supervisó las actividades de la dependencia que reciba los beneficios de las prestadoras y los prestadores de servicio utilizando el formato de evaluación del servicio social. En la evaluación se considera el nivel de desempeño y las competencias alcanzadas de sentido de responsabilidad y servicio.

Artículo 8. Las prestadoras y los prestadores que trabajen en dependencias federales, estatales y municipales y opten por acreditar su servicio social, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera obligatoria:

- I. Ser estudiante regular inscrito en cualquiera de los programas educativos de la Institución.
- II. Presentar constancia laboral que la o lo acredite con una antigüedad mínima de seis meses.
- III. Presentar documentos que justifiquen que las labores realizadas en el organismo cumplen con el objetivo del programa del servicio social.
- IV. El informe final deberá corresponder con las actividades autorizadas en la prestación del servicio social.

Artículo 9. Las prestadoras y los prestadores que pretendan realizar el servicio social en un ámbito de influencia diferente al del Instituto, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera obligatoria:

- I. Ser estudiante regular inscrito en cualquiera de los programas educativos de la Institución.
- II. Entregar a la dependencia receptora el oficio de autorización para la realización del servicio social.
- III. Verificar cuando concluya su programa de servicio social, que la dependencia receptora envíe los instrumentos propios del servicio social.

Capítulo III

MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10. El servicio social podrá llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. Por número de prestadoras o prestadores, individual o colectivo cuando participen dos o más prestadoras o prestadores en un mismo programa o proyecto (mínimo 5 máximo 10).
- II. Por el lugar en que se realiza, que podrá ser interno cuando se realiza en el Instituto o externo cuando se realice en dependencias ajenas al mismo.
- III. Por la formación profesional de la prestadora o el prestador, que podrá ser disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario, cuando en el programa o proyecto participen prestadoras o prestadores de una misma profesión, de profesiones afines o de diversas profesiones respectivamente.

Artículo 11. Los programas de servicio social podrán ser de educación para adultas o adultos; programas de contingencia; cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable; apoyo a la salud; promotoras o promotores, instructoras o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas; operación de programas especiales gubernamentales; programas productivos en beneficio social que permitan el desarrollo profesional de las y los estudiantes; y programas específicos establecidos por el Instituto que estén relacionadas con las acciones antes mencionadas.

Los programas de servicio social pueden ser proyectos integradores, proyectos de investigación, de innovación tecnológica, de emprendedurismo, de responsabilidad social y de operación de programas especiales gubernamentales relacionadas con el programa educativo de la prestadora o el prestador que le permitan su desarrollo profesional.

Artículo 12. La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por la Dirección General de Profesiones de Hidalgo, relacionando el desarrollo profesional de las y los estudiantes acorde con las necesidades sociales.

Artículo 13. Los programas de servicio social propios del Instituto relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizan con carácter de promotoras o promotores, instructoras o instructores, entre otros y cuando sea en beneficio a la sociedad y debidamente autorizados por la Dirección General de Profesiones de Hidalgo.

Capítulo IV

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Reglamento de Servicio Social

Artículo 14. Para el cumplimiento del servicio social el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social deberá:

- I. Realizar las gestiones de vinculación con sectores públicos y privados, que tengan programas de desarrollo comunitario para ser dependencias receptoras;
- II. Presentar al Comité Académico las propuestas de proyectos de Servicio social para su revisión y recomendación y será la Dirección, quien emite su autorización;
- III. Elaborar las estrategias adecuadas para informar a la estudiante y el estudiante el objetivo e importancia del Servicio Social y su procedimiento;
- IV. Autorizar, registrar y reclutar a la prestadora y el prestador su servicio social;
- V. Informar a las y los estudiantes de la firma de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de servicio social;
- VI. Emitir la convocatoria de servicio social y llevar a cabo la plática de inducción;
- VII. Autorizar la asignación de la prestadora y el prestador de servicio a los programas que se encuentren registrados;
- VIII. Autorizar la prestación del servicio social diferente a los perfiles de egreso de las prestadoras y los prestadores de servicio, cuando esté plenamente justificado;
- IX. Desarrollar el Plan semestral de servicio social con los proyectos conforme a los proyectos autorizados por la Dirección; previa recomendación del Comité Académico y lo presenta a la Subdirección de Vinculación para su consideración y posteriormente autorización de la Dirección;
- X. Integrar el expediente de servicio social de la prestadora y el prestador de servicio social y asignar un registro;
- XI. Mantener actualizada las bases de datos del mismo, así como vincular este sistema con los otros sistemas que opere el Instituto;
- XII. Expedir constancias de terminación de servicio social y notificar a la Dirección General de Profesiones y a otras instancias competentes el cumplimiento del mismo;
- XIII. Elaborar los registros estadísticos de los programas de las prestadoras y los prestadores de servicio;
- XIV. Elaborar, cuando corresponda, los informes de cumplimiento del servicio social y entregarlos a la Dirección; e
- XV. Informar a la Dirección cuando conozca del incumplimiento de las obligaciones de las prestadoras y los prestadores de servicio, conforme a lo establecido por el artículo 24 de este ordenamiento.

Capítulo V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 15. Son derechos de las prestadoras y los prestadores de servicio social:

- I. Obtener información de la dependencia receptora, acerca de los programas o proyectos de servicio social en los que participen;
- II. Recibir un trato respetuoso y profesional de la dependencia receptora en que se encuentra realizando el servicio social;
- III. Informar a la o el responsable del servicio social cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto;
- IV. Solicitar al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social su baja del servicio social por existir causa grave y justificada a juicio del responsable de la dependencia receptora, en cuyo caso si contará el tiempo que haya prestado el servicio social;
- V. Conocer y participar en las convocatorias que sobre servicio social difunda el Instituto y demás dependencias y organismos de los sectores público, privado y social;
- VI. Obtener la constancia de servicio social en un plazo no mayor a los 15 días naturales posteriores al inicio del trámite correspondiente; y

Artículo 16. Son obligaciones de las prestadoras y los prestadores de servicio social:

- I. Solicitar su registro a un proyecto de servicio social conforme al banco de programas autorizados;
- II. Asistir a la plática de inducción convocada por el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social en los periodos establecidos;
- III. Entregar la solicitud debidamente requisitada de servicio social al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social en los periodos establecidos;
- IV. Entregar la carta de presentación a la dependencia receptora;
- V. Entregar al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social en los periodos establecidos la carta de aceptación firmada y sellada por la dependencia receptora;

- VI. Entregar al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social el Plan de trabajo del servicio social avalado con la firma del responsable del programa y el titular de la dependencia y sellado;
- VII. Cumplir con los requisitos establecidos por los programas de servicio social en los que se encuentren inscritos, así como con las disposiciones que la dependencia receptora establezca para el buen desarrollo del servicio social;
- VIII. Presentar al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social su reporte bimestral y formato de evaluación firmado y sellado por la dependencia receptora;
- IX. Notificar de forma inmediata al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social la interrupción de sus actividades inherentes a la prestación de su servicio social;
- X. Entregar un reporte final firmado y sellado por el organismo o dependencia, carta de termino de servicio social y su instrumento de evaluación;
- XI. Entregar la carta de terminación de servicio social al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social;
- XII. Observar en la dependencia receptora y con quienes a ella pertenecen; una conducta intachable durante la prestación del servicio social; y
- XIII. Y en general entregar en tiempo y forma al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social la documentación que le sea requerida con motivo de la prestación del servicio social.

Capítulo VI

CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. La aceptación y acreditación del servicio social será considerada como válida siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente instrumento dentro de los plazos y formas establecidas, de lo contrario la prestadora y el prestador no podrá obtener su condición de prestador de servicio social.

Artículo 18. La duración del servicio social no podrá ser menor de 500 horas en un periodo no menor de seis meses ni mayor a 2 años.

Artículo 19. Las prestadoras y los prestadores de servicio que no acumulen en una sola unidad receptora el total de horas requeridas para el servicio social, considerando las características propias del programa, o por razones no atribuibles a la prestadora y el prestador podrán continuar con otro programa, sin que la prestación exceda de dos dependencias receptoras.

Artículo 20. La evaluación será bimestral y final y será realizada por la o el responsable del programa del servicio social de la dependencia receptora que asesora y supervisó las actividades de la dependencia que recibe los beneficios de la prestadora y el prestador, utilizando para ese efecto el formato de evaluación cualitativa de la prestadora o el prestador de servicio social, así mismo será emitida por la dependencia receptora la carta de terminación de servicio social.

Artículo 21. Con base a la valoración cualitativa del desempeño y el cumplimiento de los informes bimestrales y final, el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social determina si la prestadora o el prestador de servicio social alcanzan el desempeño excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente del servicio social.

Artículo 22. Al entregar la carta de terminación del servicio social por parte de la dependencia receptora al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social se emitirá la constancia de liberación siempre y cuando tenga calificación aprobatoria y se la entregará a la prestadora o el prestador de servicio social en un plazo no mayor a 15 días naturales y turnará al Departamento de Control Escolar la calificación correspondiente.

En el certificado de estudios del estudiante se deberá asentar el nivel de desempeño que se encuentra en la constancia de término de servicio social.

Capítulo VII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante de forma personal o por conducto de terceros, se anulará su inscripción y quedará sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 24. Por las faltas que la prestadora o el prestador de servicio social cometa en contravención del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Dirección, previo análisis por parte Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social podrá aplicar, según el caso y de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Anulación parcial del servicio social, y
- IV. Anulación total del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas.

Para el caso de la fracción III, el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social analizará las causas de interrupción del servicio social y de ser plenamente justificado podrá petición de la prestadora o el prestador generar una constancia que manifieste el número de horas cumplidas anexando los documentos necesarios.

Para el caso de la fracción IV, el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social analizará las causas de anulación total del Servicio Social y presentará un reporte al Comité Académico para su conocimiento.

Artículo 25. Lo no previsto por el presente Reglamento, será analizado por el Comité Académico del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Servicio Social entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y será publicado en los medios de información oficial de la Institución.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Servicio Social publicado en acuerdo No. SO/08/03/13 de fecha 10 de diciembre de 2003.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos de conformidad con aquél que se abroga o, en su caso, conforme a éste, en lo que más beneficie al interesado.

CUARTO. Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por la Dirección y por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria número LVII de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.